



# RESOLUCION DE ALCALDIA N° 375 -2023-MPCP

Pucallpa, 15 JUN. 2023

**VISTOS**, el Expediente Externo 02905-2020 de fecha 20/01/2020, sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por la Administrada Sra. **JENNY PANDURO RAMIREZ**, Informe N° 551-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 17/11/2022, Informe Legal N° 1364-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 13/12/2022, Informe Legal N° 541-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 31/05/2023;

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

Que, mediante Expediente Externo N° 02905-2020, que contiene el escrito de fecha 16/01/2020 (folio 2) y recibido por la Entidad Edil el 20/01/2020, la administrada **JENNY PANDURO RAMIREZ**, solicita a ésta Entidad Edil, Inspección Ocular con fines de adjudicación del Lote N° 15 de la Manzana F5, Súper Manzana F de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, adjuntando los siguientes documentos: i) Recibo N° 135-0000010393 de fecha 20/01/2020 por concepto de inspección ocular (folio 1); ii) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (folio 3); iii) Copia simple de Documento Nacional de Identidad de sus hijas Liz Alexandra Vela Panduro, Luz Viviana Urribarri Panduro y Liam Aziel Taricuarima Panduro (folio 4 al 6);

Que, con el Informe N° 088-2020-MPCP-SGPUOTV-GAT-INAP de fecha 10/02/2020 (folio 52), el Apoyo Administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que se procedió a revisar el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) y se verificó que el predio por el cual se pretende la adjudicación se trata del Lote de Terreno N° 15 de la Manzana F5 de la Súper Manzana F de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, en donde se encuentra empadronada la señora **JENNY PANDURO RAMIREZ**. Asimismo, ha referido que mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 05/02/2020 (folio 51), el apoyo administrativo constató que la administrada, ejerce la posesión física, actual y permanente del lote sub materia motivo por el cual opinó **NOTIFICAR** a la administrada a fin de continuar con el procedimiento de adjudicación del citado predio, previa presentación de los requisitos, en cumplimiento al Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), y siendo notificada con el Oficio N° 080-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 10/02/2020 (folio 54);

Que, con el Informe N° 199-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 24/02/2020 (folio 66), el Apoyo Administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, informa que mediante Resolución Directoral Regional N° 015-2019-GRU-DRVCS-DR de fecha 22/10/2019 se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2020, por el monto de S/. 37.00 (Treinta y Siete con 00/100 soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en ese sentido, determinó que el valor del predio asciende a la suma de S/. 6,113.80 (Seis Mil Ciento Trece con 80/100 soles), debiendo incluirse los gastos operativos y administrativos, así como deducirse los pagos que se hayan realizados a cuenta; por tanto, el resultado del valor del predio debe quedar conforme al siguiente detalle:

Lote N°	Mz. Super Mz.	Área m2	Valor Arancel 2020	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
15	F5 - F	160.00	37.00	5,920.00	193.80	6,113.80	300.00	5,813.80
Son: Cinco Mil Ochocientos Trece con 80/100 Soles								

Liquidación que se notificó a la administrada con el Oficio N° 189-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 17/06/2020 (folio 67);

Que, mediante Informe N° 551-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 17/11/2022 (folio 98), el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que la administrada **JENNY PANDURO RAMIREZ**, cumplió con adjuntar la siguiente documentación: 1) Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes informales de fecha 12/02/2020 (folio 55); 2) Declaración Jurada de Carga Familiar de fecha 12/02/2020 (folio 61); 3) Declaración Jurada de Residencia de fecha 12/02/2020 (folio 59); 4) Declaración Jurada de Soltería de fecha 12/02/2020 (folio 62); 5) Declaración Jurada de No Contar





## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 375 -2023-MPCP

con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 12/02/2020 (folio 56); 6) Declaración Jurada de No haber transferido y/o vendido propiedad con fines de vivienda o comercial en el término de los últimos 3 años de fecha 12/02/2020 (folio 57); 7) Declaración Jurada de no haber recibido Lotes de Terreno para fines de vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI de fecha 12/02/2020 (folio 58); 8) Declaración Jurada de No Tener o Poseer Propiedad distinta a la actual de fecha 12/02/2020 (folio 60); 9) Certificado Negativo de Propiedad a favor de **JENNY PANDURO RAMIREZ de fecha 11/03/2020** (folio 65). Asimismo, ha corroborado que la administrada cumplió con pagar en su totalidad el monto liquidado ascendente a la suma de S/ 6,113.80 (Seis Mil Ciento Trece con 80/100), incluyéndose los gastos operativos y administrativos, así como los pagos a cuenta realizados en su oportunidad, en ese sentido, opina que se proceda a la **Adjudicación del Lote de Terreno** a favor de la solicitante, por haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI;

Que, por lo tanto, con el Informe Legal N° 1364-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 13/12/2022 (folio 99 y 100), la Asesora Legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

### BASE LEGAL

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, la que señala: "Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de escasos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por otro lado, en el artículo 11° de la Ordenanza Municipal 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021 que modifica la Ordenanza Municipal N° 012-2006 de fecha 06/03/2006, señala que: "Para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.
- No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).
- Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.
- No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.





# RESOLUCION DE ALCALDIA N° 375 -2023-MPCP

- e) Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- f) Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.

## ANÁLISIS

**Determinar si la solicitante JENNY PANDURO RAMIREZ cumple con los requisitos de adjudicación de lote de terreno, presentado el 12 de febrero de 2020.**

Que, se advierte que mediante el Expediente Externo N° 02905-2020, que contiene el escrito de fecha 16/01/2020 (folio 2), la administrada solicita su inspección ocular con fines de adjudicación de lote de terreno N° 15, Mz. F5, Súper Manzana F de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, encontrándose vigente la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en ese sentido el área técnica mediante el Informe N° 088-2020-MPCP-SGPUOTV-GAT-INAP de fecha 10/02/2020, ha informado que la administrada se encuentra empadronada en el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI);

Que, al respecto, el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en concordancia con el artículo 29° ha señalado que, para que los administrados logren la adjudicación de su lote deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

Análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI					
Ser mayor de edad y contar con carga familiar	No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional	Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años	No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o en cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada	Ejercer la posesión física, actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana	Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas.
Si, cumple con acreditar (véase a fojas 61)	Si cumple, (véase a fojas 56)	Si cumple (véase a fojas 59)	Si cumple (véase a fojas 58)	Si cumple (véase a fojas 51)	Si cumple (véase a fojas 1)

Que, como se puede observar la administrada ha cumplido de manera satisfactoria con los requisitos que la norma municipal lo exige, el mismo que se sustenta en la revisión y análisis de los documentos adjuntos al expediente, es decir, se tiene el Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 05/02/2020 (véase a fojas 51), elaborado por el Apoyo Administrativo de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quien en campo a verificado que el lote de terreno N° 15 de la manzana N° F5 de la súper manzana F de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, existe una vivienda de material de madera, con techo de calamina y piso de cemento, la misma que cuenta con 02 dormitorios, 01 sala - comedor, servicio higiénico y 01 huerta, asimismo recabó información que la solicitante viene ejerciendo la posesión del bien inmueble con un promedio de 15 años aproximadamente;

Que, asimismo, se advierte que la administrada presentó los documentos que se requiere para lograr la adjudicación del lote de terreno sub materia, los mismos que se encuentran detallados en el cuarto considerando de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto





## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 375 -2023-MPCP



en el artículo 11° y 29° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, respectivamente;



Que, a su vez es preciso indicar que el valor del predio asciende a la suma de S/ 6,113.80 (Seis Mil Ciento Trece con 80/100) incluidos gastos operativos y administrativos, deduciéndose los pagos a cuenta por la suma de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 soles), quedando un saldo de S/. 5,813.80 (Cinco Mil Ochocientos Trece con 80/100 soles) suma que fue cancelado por la administrada mediante los siguientes recibos: Recibo N° 142-0000008359 de fecha 21/08/2020, Recibo N° 144-0000001435 de fecha 21/09/2020, Recibo N° 143-0000008860 de fecha 21/10/2020, Recibo N° 141-0000024100 de fecha 23/11/2020, Recibo N° 141-0000024911 de fecha 28/12/2020, Recibo N° 141-0000026591 de fecha 22/02/2021, Recibo N° 086-0000101053 de fecha 25/01/2021, Recibo N° 141-0000028630 de fecha 29/03/2021, Recibo N° 138-0000031672 de fecha 28/10/2021, Recibo N° 147-0000000295 de fecha 30/06/2021, Recibo N° 138-0000021037 de fecha 28/04/2021, Recibo N° 144-0000010510 de fecha 28/05/2021, Recibo N° 138-0000033743 de fecha 29/11/2021, Recibo N° 146-0000005648 de fecha 27/09/2021, Recibo N° 146-0000004019 de fecha 27/08/2021, Recibo N° 138-0000026514 de fecha 26/07/2021, Recibo N° 073-0000050983 de fecha 28/12/2021, Recibo N° 073-0000057875 de fecha 29/04/2022, Recibo N° 149-0000001118 de fecha 28/02/2022, Recibo N° 144-0000015145 de fecha 28/01/2022, Recibo N° 148-0000010275 de fecha 30/03/2022, Recibo N° 149-0000005870 de fecha 30/05/2022, Recibo N° 138-0000047139 de fecha 30/06/2022, Recibo N° 683-0000004317 de fecha 07/11/2022, Recibo N° 683-0000002933 de fecha 04/10/2022, Recibo N° 149-0000007123 de fecha 26/07/2022, Recibo N° 682-0000000876 de fecha 31/08/2022, monto que fue determinado por el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, mediante el Informe N° 199-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 24/02/2020, teniendo como base legal la Resolución Directoral Regional N° 015-2019-GRU-DRVCS-DR de fecha 22/10/2019 se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2020, por el monto de S/. 37.00 (Treinta y Siete con 00/100 soles) por metro cuadrado el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que la MUNICIPALIDAD admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del lote 15 de la Manzana F5, Super Manzana F de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor de la administrada;



Que, en ese sentido la administrada ha cumplido con las condiciones y requisitos para la Titulación del Terreno de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, conforme al procedimiento administrativo general, regulado en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI;



Que, es del caso indicar que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad y la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal, de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Artículo 20° inc. 6) y 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ADJUDICAR el Lote de Terreno N° 15 de la Manzana F5, Súper Manzana F de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, predio que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11019108 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a favor de JENNY PANDURO RAMIREZ, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 375 -2023-MPCP

Lote de Terreno N° 15 de la Manzana F5, Súper Manzana F de la H.U.P.M.

POR EL FRENTE : 8.00 ml. con el Pasaje 4  
POR LA DERECHA : 20.00 ml. con los Lotes N°12,13 y 14  
POR LA IZQUIERDA : 20.00 ml. con el Lote N° 16  
POR EL FONDO : 8.00 ml. con el Lote N° 9  
PERIMETRO : 56.00 ml

Encerrando dentro de estos linderos un área superficial de 160.00 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo  
ALCALDIA  
Región Ucayali  
Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez  
ALCALDESA PROVINCIAL

